



RESOLUCIÓN NÚMERO (0937-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP 21 DE OCTUBRE DE 2019

Mediante la cual se modifica los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 3, Parte 3, del Reglamento Marítimo Colombiano No. 3 (REMAC 3), y el Título 4, Parte 2, del Reglamento Marítimo Colombiano No. 6 (REMAC 6), expedido por la Resolución 0135 del 27 de febrero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO,
en ejercicio de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de DIMAR autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el artículo 114 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que las inspecciones cualquiera que sea su naturaleza cuando se efectúen por intermedio de perito, serán con cargo al propietario o armador del buque o artefacto naval.

Que los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 2º del Decreto 5057 de 2009 disponen que al Director General Marítimo, dentro de sus funciones, le corresponde:

“2. (...) firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones. (...)

4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

5. Planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.” (Cursiva fuera de texto)

Que mediante el Decreto 644 del 23 de marzo de 1990 –reglamentario del Decreto Ley 2324 de 1984- y recogido en la Parte 4, Título 5 del Decreto 1070/2015, se estableció el trámite, términos, condiciones y requisitos que deben cumplir las solicitudes de investigación científica ó tecnológica marina en espacios marítimos bajo jurisdicción de la

Autoridad Marítima Nacional, presentadas por las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas interesadas en ella.

Que de acuerdo con el Artículo 5 ibídem, la Dirección General Marítima está facultada para conocer y tramitar técnicamente las mencionadas solicitudes, en el marco de su competencia legal y, según el Artículo 9, autorizar la investigación científica o tecnológica previamente solicitada, así como la operación de las naves o artefactos navales involucrados en la misma.

Que mediante resolución 0091 de 2014, se fijó la tarifa del servicio de inspección a bordo de las naves y artefactos navales autorizados para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y el procedimiento para su designación.

Que en el Capítulo II de la mencionada Resolución, se estableció que los inspectores no orgánicos de la Dirección General Marítima o particulares designados para realizar las inspecciones establecidas, deberán encontrarse inscritos en la correspondiente lista anual, la cual será elaborada por la Subdirección de Marina Mercante. Así mismo se establecieron las competencias mínimas para los inspectores designados.

Que el Artículo 9° de la mencionada Resolución dispone el procedimiento para designar al inspector, su nombramiento y entrega de instrucciones durante su permanencia a bordo por parte de la Autoridad Marítima.

Que los conceptos técnicos emitidos por las áreas de la Subdirección de Marina Mercante SUBMERC, complementan las disposiciones emanadas de los Convenios SOLAS, MARPOL, PBIP, COLREG y demás normas técnicas aplicadas a la seguridad, salud y medio ambiente (HSE), a fin de permitir la verificación rigurosa de sistemas y procedimientos en general y trabajar porque se minimicen incidentes o accidentes que pongan en riesgo la vida de las personas, el medio ambiente marino, las instalaciones o la operación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Modificar el Título 3 de la Parte 3 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 3 (REMAC) I “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas” el cual quedará del siguiente tenor:

REMAC 3

(...)

PARTE 3

APOYO EN TIERRA

(...)

TITULO 3

DE LOS INSPECTORES DESIGNADOS A BORDO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS MARITIMAS

CAPÍTULO 1 DEL PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE INSPECTORES

ARTÍCULO 3.3.3.1.1. *Objeto.* Establecer el procedimiento para la elaboración de la lista de inspectores.

ARTÍCULO 3.3.3.1.2. *Procedimiento.* La Subdirección de Marina Mercante recibirá las solicitudes de inscripción. Para el efecto, el interesado deberá inscribirse mediante el formato de postulación disponible en el sitio web de Dimar, www.dimar.mil.co, anexando los documentos que certifiquen las competencias mínimas indicadas en la presente Resolución o posteriores que la amplíen o modifiquen y entregados a la Autoridad Marítima por los canales de comunicación establecidos.

ARTÍCULO 3.3.3.1.3. *Revisión, elaboración y publicación de la lista.* La Subdirección de Marina Mercante revisará el cumplimiento de los requisitos allegados por los solicitantes, elaborando el listado de inspectores. Esta lista se mantendrá publicada de manera permanente en el sitio web de la Dirección General Marítima.

PARÁGRAFO Los inspectores cuya documentación aportada pierda vigencia, no serán tenidos en cuenta para ser designados

CAPITULO 2

COMPETENCIAS MÍNIMAS DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 3.3.3.2.1. *Competencias.* Para ser incluido en la lista como Inspector a bordo de las naves y artefactos navales en investigaciones científicas o tecnológicas marítimas, se deberán acreditar las siguientes competencias mínimas:

- a) Tener certificación vigente en los siguientes cursos modelo OMI:
- 1) 1.13 “Primeros Auxilios – Conocimientos Básicos”
 - 2) 1.19 “Técnicas de Supervivencia personal”
 - 3) 1.20 “Prevención y lucha contra incendios”
 - 4) 1.21 “Responsabilidad social y seguridad personal”
 - 5) 3.09 “Supervisión por el Estado Rector del Puerto”
 - 6) 3.26 “Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección”
 - 7) 3.27 “Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar.”

- b) Acreditar Licencia de Perito Marítimo Categoría “A” o “B”, vigente en cualquiera de las especialidades: Navegación y Cubierta, Ingeniería Naval, Oceanografía e Hidrografía.
- c) Estar en posesión de Licencia de Perito marítimo Categoría “A” o “B”, vigente en la especialidad de contaminación marina y Fluvial.
- d) Acreditar certificación de haber desarrollado al menos uno de los siguientes cursos: Helicopter Underwater Escape Training (HUET), Entrenamiento de Escape de Cabina Sumergida con Equipo de Respiración de Emergencia, Escape de Helicópteros en Emergencia, o equivalentes, cuando la naturaleza de la operación requiera transporte helicoportado.
- e) Contar con certificación de evaluación nivel de inglés expedida por cualquier entidad que realice este tipo de evaluaciones.

El puntaje mínimo debe estar conforme a la tabla No. 1 de equivalencia, establecida por la Academic Global Network Consultancy (AGNC), y los diferentes tipos de exámenes.

TIPO DE EXAMEN	NIVEL
CEF	B2
BERLITZ	NIVEL 8 – B2.1
ALTE	3 (Vantage)
TOEFL PBT	450-524
TOEFL IBT	87-109
IELTS	5,0 / 5,5 / 6,0
TOEIC	785-944
BULATS	60-74
CAMBRIDGE	FCE 50-55
Trinity GESE	Grade 7, 8 & 9
Trinity ISE	ISE II

Tabla No 1: Tabla de equivalencias certificados de ingles

PARÁGRAFO 1º. Los Inspectores que presenten certificados ponderados con nivel igual o superior a B2, podrán ser designados en cualquiera de los tipos de investigación definidos en la tabla No 2.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web: <http://www.mdt.gob.pe> o en el correo electrónico: atencion@mdt.gob.pe

PARÁGRAFO 2º Los inspectores que presenten certificados ponderados con nivel B1, serán designados en los tipos de investigación de los ítem 1, 2, 3 y 4 definidos en la tabla No 2.

CAPITULO 3 DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 3.3.3.3.1. Los inspectores serán designados conforme a la presente Resolución o demás normas que la sustituyan o modifique.

ARTÍCULO 3.3.3.3.2. *Aceptación.* El inspector designado deberá, dentro de los 2 días calendario siguiente a la notificación de su designación, aceptar o rechazar la misma.

Habiendo aceptado la designación, 48 horas previas a la fecha de embarque deberán allegar la siguiente documentación:

- a) Certificación de trabajo seguro en alturas y en espacios confinados.
- b) Constancia de aportes a EPS y Pensiones como mínimo.

ARTÍCULO 3.3.3.3.3. *Documentación.* Posterior a la expedición del Acto Administrativo de designación, la Subdirección de Marina Mercante hará entrega al Inspector de la documentación y/o instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO 4 DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INSPECTORES QUE SEAN DESIGNADOS

ARTÍCULO 3.3.3.4.1. *Actividades y Deberes del Inspector designado a bordo.* Los inspectores deberán cumplir con las siguientes actividades específicas:

- a. Verificar el cumplimiento de las actividades propias del proyecto, el contenido de Resoluciones y Conceptos Técnicos referentes a los proyectos aprobados, compromisos y obligaciones mencionados en los Actos Administrativos, Autorizaciones y demás conceptos expedidos resolviendo en forma previa y directamente con la Dirección General Marítima, cualquier inquietud sobre los mismos.

- b. Verificar el cumplimiento de las prescripciones especiales contenidas en la Regla 39 del Anexo I del Convenio Marpol para las plataformas fijas o flotantes y las correspondientes a las instalaciones prescritas en las Reglas 12, 14 y complementarias.
- c. Verificar que solo personal autorizado se encargue del manejo y almacenamiento de residuos de sustancias nocivas liquidas a bordo, en contenedores adecuados hasta su evacuación. Requerir a la Operadora o su contratista y con apoyo del Inspector de la nave de apoyo o suministro, constancia escrita de su adecuada disposición final en cumplimiento de la Regla 13 y 18 del Anexo II y complementarias y Anexo V del Convenio MARPOL, verificando el registro en el Libro registro de Carga respectivo o el Libro Registro de Basuras, así como el entrenamiento del personal asignado para tal fin.
- d. De igual forma verificar la disposición de los residuos de mercancías peligrosas hasta su entrega en puerto y requerir la certificación de disposición final en cumplimiento del Código IMDG
- e. Garantizar que se cumplan con los procedimientos establecidos, para lo cual coordinará con la persona A/B encargada, la revisión de manuales, procedimientos e instructivos relacionados con el reglamento NGS y Protección – Código PBIP.
- f. Si aplica para el tipo de embarcación, revisar los procedimientos estándar establecidos en el Plan de Emergencia por Contaminación de Hidrocarburos a bordo – SOPEP relativos a la transferencia de sustancias y supervisar que se cumplan todas las medidas de seguridad indicadas para garantizar que no se presenten incidentes al medio ambiente marino, en concordancia con los requerimientos de la regla 37 del Anexo I de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los buques, 1973 modificada por el Protocolo de 1.978 y el código de colores de las bridas en las maniobras de transferencia de sustancias al granel.
- g. Para naves de apoyo y suministro, autorizadas para la operación, verificar el cumplimiento del Código de Prácticas Seguras en lo relacionado al transporte de carga y personas, de acuerdo al Código OSV.
- h. Si aplica en la operación, garantizar que por ningún motivo se utilicen embarcaciones de apoyo o suministro para conducir, desviar o alentar a la fauna marina para que salga de la zona de operación.
- i. Verificar las medidas de seguridad de las maniobras de las motonaves, con el fin de garantizar la seguridad en la navegación y vida humana en el mar.
- j. Verificar el cumplimiento del Plan de Comunicaciones con autoridades competentes como DIMAR, Capitanías de Puerto del AID, Guardacostas, etc, que permita mantener un flujo de información continuo y pertinente sobre la dinámica de desarrollo de las actividades.

- k. Verificar reportes meteorológicos de forma diaria y analizarlos con los responsables a bordo.
- l. Verificar que se realizan charlas de sensibilización del personal, en donde se tocarán temas sobre normas elementales de seguridad, higiene y comportamiento.
- m. Notificar en forma oportuna y por el medio de comunicación disponible a la Dirección General Marítima, al Capitán o Responsable de la operación a bordo de cualquier situación de riesgo, anomalía detectada o accidente de trabajo en que se vea involucrado a bordo.
- n. Elaborar y remitir informe diario, de acuerdo al formato establecido.
- o. Antes de finalizar estadía a bordo como inspector, preparar acta de relevo con información relevante para el inspector entrante. Igualmente, presentar informe en medio digital. Los informes estarán acompañados de soportes audiovisuales, planos y demás información que considere pertinente incluir, previo procedimiento de pago.
- p. Participar en las capacitaciones, inducciones de seguridad, campañas y simulacros de emergencia.
- q. Emplear durante su permanencia a bordo en los espacios indicados, los elementos de protección personal establecidos por el Sistema de Gestión de la nave, artefacto naval o Empresa respetando reglamentos y procedimientos operacionales seguros.
- r. Someterse a las pruebas de alcoholemia u otras establecidas para la seguridad de la operación.
- s. Portar siempre su identificación en un lugar visible y presentarla cuando sea requerido.
- t. Dar un trato respetuoso al personal y cumplir con las normas de convivencia estipuladas.
- u. Actuar siempre en forma ética, respetando y honrando el buen nombre de la autoridad que representa y evitando situaciones que puedan conllevar a conflicto de intereses.
- v. Dar un adecuado uso a equipos, elementos y facilidades que le sean entregados durante su estadía. Atender la política e instrucciones de manejo de los sistemas de comunicación electrónica, digital o satelital.
- w. Utilizar en las áreas clasificadas con riesgos de explosión, únicamente equipos electrónicos autorizados a bordo.

ARTÍCULO 3.3.3.4.2. *Prohibiciones del Inspector a bordo.* Está prohibido para los inspectores durante su labor:

- a. Desembarcar sin autorización de la Dirección General Marítima, durante las aproximaciones a tierra o arribos a puerto.
- b. Anticipar o postergar sin autorización de la Dirección General Marítima, las fechas de embarque o desembarque.
- c. Solicitar por su propia cuenta el embarque de terceros no autorizados por el proyecto.
- d. Consumir alcohol, sustancias alucinógenas u otras no autorizadas.
- e. Fumar en áreas no autorizadas dentro de las instalaciones.
- f. Ingresar sin la respectiva autorización a áreas identificadas como restringidas.
- g. Extrapasar los límites de sus actividades por fuera del alcance antes establecido por las normas.
- h. Exigir información del proyecto sin autorización de la Dirección General Marítima o que a criterio del operador pueda ser clasificada como confidencial.
- i. Compartir con terceros no autorizados, información de las operaciones realizadas en el proyecto.
- j. Portar armas de cualquier tipo u otros elementos no autorizados dentro de las instalaciones.
- k. Operar y manipular sin autorización, equipos, herramientas, elementos o sustancias químicas.

ARTÍCULO 3.3.3.4.3. *Derechos del Inspector a Bordo*

- a. Ser atendido directamente a bordo por el Capitán o Responsable de la nave o artefacto naval y/o Representante de la Empresa autorizada, una vez sea embarcado.
- b. Durante su permanencia a bordo, Recibir alojamiento adecuado acorde con su investidura. Alimentación conforme al resto de la tripulación salvo casos que por prescripción médica sean notificados previamente.

- c. Ser incluido en los Planes de Emergencia a bordo y contar con la atención médica en primeros auxilios si es el caso.

ARTÍCULO 3.3.3.4.4. *Atribuciones de las actividades de los inspectores.* El inspector deberá garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas y no podrá extralimitarse asumiendo actividades fuera del alcance establecido, en especial, cuando dichas actividades están bajo la competencia de otras entidades del Estado. Se destacan entre otras:

- a. Abstenerse de emitir juicios, involucrarse o dar órdenes de cualquier tipo, en asuntos operacionales especializados propios de las actividades autorizadas y por fuera del alcance de sus actividades, sin el previo consentimiento de la Autoridad competente
- b. Abstenerse de opinar e involucrarse en asuntos socio-ambientales especializados, más allá de los aspectos asociados a los Convenios Internacionales de la Organización Marítima Internacional, en cuanto a prevención de la contaminación, sin el previo consentimiento de la Autoridad competente
- c. Abstenerse de emitir juicios, órdenes o involucrarse en asuntos propios de Cancillería, Ministerio de Comercio y Desarrollo, Dirección Nacional de Impuestos o Ministerio de trabajo sin el previo consentimiento de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 3.3.3.4.5. *Pautas de vestuario.* Los inspectores deben ser conscientes de que su aspecto personal afecta su imagen profesional, por lo tanto, deben observar las siguientes normas:

- a. En visita a las instalaciones físicas de la empresa, los inspectores deben usar la vestimenta más apropiada de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas.
- b. Durante la operación a bordo deben vestir con los atuendos apropiados, de acuerdo al régimen interno de la nave, artefacto naval o empresa. Los Elementos de Protección Personal serán suministrados por la empresa autorizada en el proyecto.

ARTÍCULO 3.3.3.4.6. *Uso de Internet.* El inspector tendrá acceso a Internet, el cual debe ser de uso exclusivo para el desarrollo de su actividad a bordo y para el envío diario de los informes. No podrá utilizarse en asuntos personales, ingreso a pornografía o transmisión de información clasificada.

ARTÍCULO 3.3.3.4.7. *Trato con la tripulación.* El trato del inspector deberá ser cordial y respetuoso, con la tripulación y demás autoridades. Los inspectores representan a la Autoridad Marítima Nacional y deben mostrar buenos criterios, evitando declaraciones o acciones que puedan afectar el prestigio de la Dirección General Marítima.

El inspector debe evitar expresar opiniones discordantes con la legislación vigente o las políticas y directrices.

ARTÍCULO 3.3.3.4.8. Facultad sancionatoria. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, será considerado como violación a las normas de marina mercante, dando lugar al procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos del ARTÍCULO 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como demás normas que los modifiquen.

ARTÍCULO 2º: Modificar el Título 4 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 6 (REMAC 6) “TARIFAS” el cual quedará así

REMAC 6

(...)

PARTE 2

TARIFAS

(...)

TITULO 4

**DE LAS INSPECCIONES A BORDO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES
AUTORIZADOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O
TECNOLÓGICAS MARINAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA DEL SERVICIO
DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 6.2.4.1. Objeto. Lo dispuesto en el presente Título tiene por objeto establecer los tipos, tarifas y procedimiento de pago del servicio de inspección a bordo de las naves y artefactos navales autorizados para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, la cual incluye todos los procedimientos y costos administrativos en que incurre la entidad para el efecto:

ARTICULO 6.2.4.2. Servicios y tarifas de inspección. La Tabla No. 2 establece los tipos de Servicios de Inspección que podrán ser realizados y su correspondiente tarifa.

Ítem	Cod.	Tipo de Inspección	Tarifa (SMMLV) x día o fracción
1	327	Servicio de inspección a bordo de naves y artefactos navales de 150 a 500 UAB con fines académicos sin ánimo de lucro.	0,82

2	328	Servicio de inspección a bordo de naves y artefactos navales de más de 500 UAB con fines académicos sin ánimo de lucro.	1,07
3	329	Servicio de inspección a bordo de naves y artefactos navales en desarrollo de proyectos de investigación o levantamiento de información con ánimo de lucro o con empresas del sector privado (cuando no estén relacionados con contratos TEA o E&P)	1,32
4	330	Servicio de inspección a bordo de naves y artefactos navales en desarrollo de proyectos de investigación relacionados con instalación, mantenimiento y/o reparación de infraestructura submarina.	1,57
5	143	Servicio de inspección a bordo de naves y artefactos navales en desarrollo de proyectos de evaluación Técnica y Exploración de recursos no vivos. (Incluye el sector minero energético).	2,03

Tabla No 2: Tipos de Inspección

PARÁGRAFO 1°. Para efecto de estimar el valor anterior, la tarifa se causará, exclusivamente, desde el día efectivo del embarque del inspector designado por la Autoridad Marítima hasta la fecha en que ocurra el desembarque. El tiempo que transcurre entre las llamadas de alistamiento y el desplazamiento al proyecto y el posterior al de la finalización efectiva de su tarea de inspección y entrega del informe correspondiente, no da lugar al cobro de montos por preaviso o disponibilidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando en el servicio al que hace referencia el presente artículo, se incluya personal no orgánico de la Dirección General Marítima o particulares designados para el efecto, se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 6.2.4.4 dispuesto en el presente título, descontando lo correspondiente a los costos en que incurra directamente la entidad.

PARÁGRAFO 2°. La citada tarifa no incluye el valor de los gastos de desplazamiento y permanencia del inspector a bordo, en virtud de lo establecido en el Decreto Único 1070 de 2015.

ARTÍCULO 6.2.4.2. Procedimiento para el pago. La Subdirección Administrativa y Financiera emitirá, con base en la constancia de inspector a bordo, la liquidación por el concepto de servicio de inspección, la cual será remitida al usuario del servicio, una vez se desembarque el Inspector.

El usuario tendrá treinta (30) días para cancelar el valor correspondiente y/o solicitar aclaraciones o modificaciones según sea el caso.

PARÁGRAFO. El no pago dentro del término establecido en el presente Artículo dará lugar al cobro de los intereses moratorios de ley certificados por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por parte de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 6.2.4.3. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente Título, lo realizará directamente el usuario a la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo al procedimiento que para el efecto disponga.

El valor liquidado en salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 6.2.4.4. Traslado y procedimiento interno. Cuando en el servicio se incluya personal no orgánico de la Dirección General Marítima o particulares designados para el efecto, la Subdirección Administrativa y Financiera realizará las acciones y emitirá los actos que correspondan para trasladar, registrar y autorizar el pago de las sumas respectivas por dicha actividad. Lo anterior se ejecutará de acuerdo al costeo que sustenta el presente Título, una vez esté plenamente entregado, revisado y aceptado el informe oficial de inspección.

ARTICULO 3º. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, deroga las Resoluciones Nos. 0091/2014, 0201/2014 y 0639 / 2014 y modifica los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 3, Parte 3, del Reglamento Marítimo Colombiano No. 3 (REMAC 3) y el Título 4, Parte 2, del Reglamento Marítimo Colombiano No. 6 (REMAC 6), expedido por la Resolución 0135 del 27 de febrero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo